



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1300  
Proceso : Pertenencia  
Demandante (s) : Liliana Moreno Molina  
Demandado (s) : Duber León Ayala  
: Demás Personas Indeterminadas  
Radicación : 76-400-40-89-001-2018-00440-00

La Unión Valle, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se halla el presente proceso, pendiente de convocar a las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, providencia en la que se hace necesario decretar la práctica de inspección judicial respecto del bien inmueble objeto de controversia, misma que deberá practicarse por cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle del Cauca, en atención a la ubicación del predio; no obstante, el Consejo Superior de la Judicatura expidió Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, por el cual se dictaron disposiciones especiales sobre la realización de diligencias por fuera de los despachos judiciales, disponiendo en su artículo 2º, la suspensión a nivel nacional de las diligencias fuera de los despachos judiciales entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, tales como, inspecciones judiciales, entrega y secuestro de bienes.

En virtud de lo anterior, se hace imposible llevar a cabo la audiencia mencionada en el párrafo precedente, esto es, la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, por cuanto en asuntos de éste linaje es requisito *sine qua non* decretar como prueba la diligencia de inspección judicial sobre el predio a usucapir. Por tanto, se suspenderá el trámite de este asunto hasta tanto se reestablezcan por parte del Consejo Superior de la Judicatura la práctica de las diligencias, o en su defecto, el Consejo Seccional de la Judicatura determine que éste municipio se exceptúa de la aplicación del referido acuerdo.

Sin más consideraciones, se,

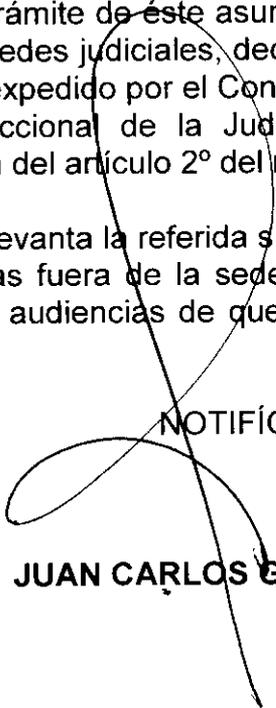
### Resuelve:

**Primero:** Suspender el trámite de este asunto hasta tanto se levante la suspensión de diligencias fuera de las sedes judiciales, decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, o que, en su defecto, el Consejo Seccional de la Judicatura determine que este municipio se exceptúa de la aplicación del artículo 2º del mencionado decreto.

**Segundo:** Una vez sea levanta la referida suspensión o se determina la viabilidad de la práctica de las diligencias fuera de la sede judicial se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo a las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

  
JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por Estado  
No. 75, de hoy 4 de agosto de 2020.

La Secretaria,

\_\_\_\_\_  
**LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA**